

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.<sup>º</sup> JESUS ORTEGA RINCON.

***ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de subvención de contratación indefinida EF-07048 correspondiente a la empresa Química Moreno Cáceres, S.L.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-7048, instruido con motivo de la solicitud presentada con fecha 30 de enero de 1998, por la empresa Química Moreno Cáceres S.L. a las ayudas para el fomento de contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes:

**H E C H O S**

PRIMERO.—Mediante Resolución Individual de fecha 30 de diciembre de 1998, aceptada formalmente por la interesada con fecha 20 de enero de 1999, se concede a la empresa solicitante una subvención de 700.000 ptas., por la contratación indefinida del trabajador Francisco José Acosta Vergel, efectuada con fecha 17 de enero de 1997, estableciéndose en dicha Resolución la obligación de la empresa de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de 5 trabajadores fijos y 3 trabajadores temporales.

SEGUNDO.—Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 1999 se comunica el inicio del procedimiento para declarar la pérdida a la percepción de la subvención, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Individual de Concesión y en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, ya que la empresa cubre la baja del trabajador subvencionado fuera del plazo establecido al efecto, concediéndose en el citado trámite el oportuno plazo para

efectuar las alegaciones y presentar los documentos que se estimaran pertinentes.

TERCERO.—Con fecha 9 de noviembre de 1999, la empresa remite escrito de alegaciones en el que justifica la superación del plazo establecido para realizar la sustitución, por la imposibilidad de cubrir vacante, debido al rechazo por parte de los candidatos de las condiciones que conlleva el puesto de trabajo.

De conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y considerando los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.—El artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, establece que los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de trabajadores fijos durante al menos cuatro años, en relación con la existente en la fecha de la contratación objeto de subvención. Cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido.

SEGUNDO.—De lo actuado en el expediente administrativo de referencia, resulta que la empresa beneficiaria no ha cumplido el plazo establecido por el citado precepto, ya que ha cubierto la baja del trabajador subvencionado Francisco José Acosta Vergel, producida con fecha 23 de febrero de 1999, mediante la contratación del trabajador Lázaro Durán Polo, contratado con fecha 31 de mayo de 1999, habiendo transcurrido por tanto más de tres meses cuando se procede a realizar dicha sustitución.

TERCERO.—Alega la empresa que, en virtud del artículo 3 del Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, no debe revocarse la subvención, ya que, además de garantizarse la viabilidad futura de la empresa, el incumplimiento del plazo en la sustitución no puede ser imputable a la misma, teniendo en cuenta que «no ha habido ningún candidato idóneo hasta la fecha de la sustitución», renunciando la interesada a «contratar a cualquier persona, que sin ajustarse al perfil necesario hubiera afectado al buen funcionamiento de la empresa». Sin embargo, en contra de lo alegado por la empresa beneficiaria, no puede admitirse como causa suficiente para eximir su responsabilidad el hecho de que no haya candidatos idóneos para cubrir el puesto de trabajo, toda vez que la propia empresa reconoce que el principal problema radica, no en el perfil del trabajador, sino, más bien, en las condiciones «que no deben ser las más favorables» del puesto de trabajo.

CUARTO.—De conformidad con el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subven-

ción incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferida, de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16 de febrero),

#### RESUELVE

Declarar a la empresa Química Morero Cáceres S.L., decaída en su derecho a percibir la subvención concedida, y obliga a reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 700.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución Individual de concesión de fecha 30 de diciembre de 1998.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, o interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 6 de abril de 2001. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda.»

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.º JESUS ORTEGA RINCON.

#### *ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de subvención de contratación indefinida EF-02063 correspondiente a la empresa Pedro Jiménez Calefacción, S.L.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-2063, instruido con motivo de la solicitud presentada con fecha 22 de julio de 1996, por la empresa Pedro Jiménez Calefacción, S.L. a las ayudas para el fomento de contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO.—Mediante Resolución Individual de fecha 31 de octubre de 1996, aceptada formalmente por el interesado con fecha 20 de noviembre de 1996, se concede a la empresa solicitante una subvención de 682.000 ptas., por la contratación indefinida del trabajador Santiago Fernández Moreno, efectuada con fecha 9 de julio de 1996, estableciéndose en dicha Resolución la obligación de la empresa de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de 4 trabajadores fijos y 1 trabajador temporal.

SEGUNDO.—Con fecha 29 de febrero de 2000 se acuerda el inicio del procedimiento para declarar la pérdida a la percepción de la subvención, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Individual de Concesión y en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, motivado por la falta de remisión de la documentación requerida mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 1999, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de ayudas, concediéndose en el citado trámite el oportuno plazo para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que se estimaran pertinentes.

TERCERO.—Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del citado trámite de audiencia a la empresa beneficiaria, se procede a su notificación mediante anuncio de 26 de septiembre de 2000, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura número 119, de 14 de octubre de 2000, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.